RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 122 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1979-SPA-964, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de septiembre de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, correo electrónico mediante el cual denuncia (...) en un lote [propiedad del señor Pedro Batalla ubicado en Laguna del Ensueño Mz. 200 Lt. 17] *(...) tienen 5 vacas (...) la afectación es el mal olor (...) y la suciedad (...) constantemente dejan atascada la entrada de suciedad que desprenden olores muy desagradables y moscas (...) en temporada de lluvias se agrava la situación ya que el excremente y orina de las vacas se mezcla con el agua que se encharca en las entradas* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2777/2010 del 8 de septiembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1979-SPA-964; el acuerdo se notificó mediante cédula el día 25 de septiembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2777/2010 y cumplimiento al Acuerdo de habilitación de días y horas PAOT-05-300/200-2912/2010 de fecha 24 de septiembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental procedió a realizar la notificación del acuerdo de admisión referida en el párrafo anterior a la persona denunciante y el reconocimiento de los hechos denunciados. Durante dicha actuación la persona visitada refirió:

> (...) *con esta fecha* [25 de septiembre de 2010] *expreso mi desistimiento para la investigación con número de expediente* PAOT-2010-1979-SPA-964. *Lo anterior por así convenir a mis intereses (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado de la solicitud de la persona denunciante respecto a su desistimiento de la denuncia objeto del presente instrumento y con fundamento en el 27 fracción IV de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que a la letra dice *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminada mediante la resolución en los siguientes casos: (…) Que el denunciante manifieste expresamente si desistimiento (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Ccp. **Diana Ponce Nava**. Procuradora Ambiental y del Ordenamiehto Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/igp